

Rodríguez Martín, Ana María.  
 Rojas Arjona, Miguel Carlos.  
 Rojas Crespo, María de los Angeles.  
 Romero Sánchez, Francisco.  
 Rossiñol de los Reyes, Pablo.  
 Soto Fernández, Marciano.  
 Torices Pomar, Angeles.  
 Treviño González, José.  
 Urbán Pinel, Antonio.  
 Vázquez Sánchez, Francisco.  
 Villar Monte, José.  
 Villegas Sánchez, Francisco de Paula.  
 Viñas Heredia, María de los Angeles.

2.º Notificar esta Resolución a cada uno de los adjudicatarios de las ayudas.

Alcalá de Henares, 9 de febrero de 1976.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**3726** ORDEN de 23 de enero de 1976 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, se concede la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario Asistencial y de Diligencias de Badajoz: Gustavo Chávez Chávez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Américo Falcón Betancor, Luis Uhagón Loriga, Domingo Urquía Melián.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Soria: Esteban Andrés Barrio.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Zamora: José Antonio Alfonso López Pardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 23 de enero de 1976.

GARRIGUES DIAZ-CANABATE

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**3727** ORDEN de 7 de febrero de 1976 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre Acción Concertada del Sector Minería del Carbón.

Ilmos. Sres.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y en el Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, sobre el régimen de concierto en la Minería del Carbón, en las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto entre el Ministerio de Industria y las Empresas que se relacionan.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y artículo 4.º del Decreto 2485/1974, de 9 de agosto, ha tenido a bien disponer:

1.º A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros, técnicos y de investigación conjunta de las Empresas concertadas, se conceden a cada una de las que se citan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra:

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones que se señalan en el anexo correspondiente al acta, durante los primeros cinco años, contados a partir del comienzo del primer

ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66, número 3, del texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de los derechos arancelarios o Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Exención de licencia fiscal durante el período de instalación.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

f) Aplicación de los beneficios del apoyo fiscal a la inversión en las condiciones establecidas en el Decreto-ley 3/1974, de 28 de junio.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

2.º El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el número anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o exenciones ya disfrutadas.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado 4.º de esta Orden.

3.º En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el incumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

4.º Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma indicada en la cláusula 9.ª de las actas de concierto.

### Relación que se cita

«Empresa Nacional Hulleras del Norte, S. A.» (HUNOSA). Oviedo.

«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA). La Coruña.

«Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA). Teruel.

«Minas de Figaredo, S. A.» Oviedo.

«Hullas de Coto Cortés, S. A.» Oviedo.

«Antracitas de Gillón, S. A.» Oviedo.

«González y Díez, S. L.» Oviedo.

«Hulleras de Prado de la Guzpeña.» León.

«Antracitas Gaiztarro, S. A.» León.

«Virgilio Riesco, S. A.» León.

«Minex, S. A.» León.

«Samca-Aragón Minero, S. A.» Teruel.

«Lignitos de Meirama, S. A.» La Coruña.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.